



MINISTERIO DE MINAS
Y ENERGÍA

SUBSIDIOS POR MENORES TARIFAS FSSRI - ZNI

MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA

Dirección de Energía Eléctrica






CONTENIDO

1. Normatividad FSSRI – ZNI.
2. Resolución 40239 de 2022. Generalidades.
3. Reporte de información al Ministerio de Minas y Energía.
4. Reporte informe avances instalación sistemas tecnológicos de medida.
5. Mejora en la comunicación con el Ministerio de Minas y Energía.





1 Normatividad FSSRI

¿Qué es?		El Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos - FSSRI como un fondo cuenta para administrar y distribuir los recursos asignados del Presupuesto Nacional y del mismo fondo, destinados a cubrir los subsidios del servicio público domiciliario de energía eléctrica a los usuarios de menores ingresos.
¿Quién lo creó?		El Gobierno Nacional mediante la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos), con carácter municipal. Posteriormente, la Ley 286 de 1996, se creó un único fondo nacional, para cada servicio.
¿Quién lo rige?		Actualmente se rige por el Decreto Único Reglamentario 1073 del 26 de Mayo de 2015.





Normatividad FSSRI - ZNI

Ley 142 de 1994 (Ley de servicios Públicos)

- **SUBSIDIOS (Art. 99,10):**
- El Ministerio de Minas y Energía definirá las condiciones y porcentaje para otorgar los subsidios en las ZNI.
- Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información – SUI.

Decreto 1073 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía)

- El objeto de este decreto es compilar la normatividad vigente expedida por el Gobierno Nacional mediante las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política al Presidente de la República para para la cumplida ejecución de las leyes.
- Compila **Decretos 847** de mayo del 2001 y **201** de enero del 2004

Subsidios Zonas No Interconectadas

- Resolución SSPD No. 20211000859995 del 24 de diciembre de 2021.
- Resoluciones CREG 091 de 2007, CREG 166 de 2020.
- Resoluciones Minenergía 40239 de 2022 y 40296 de 2020.
- Resolución Minenergía 40241 de 2020.
- Resoluciones 181272 y 180196 de 2011.
- Circular Externa Conjunta No 20201000000304 del 18 de noviembre de 2020.
- Circulares 40017, 40024, 40025 de 2022





② Resolución 40239 de 2022. Generalidades

Objeto

- Metodología de Subsidios ZNI.
- Se excluyen áreas de servicio exclusivo, SISFV, cualquier otro esquema cuya remuneración por cargos sea diferente a \$/kWh.

Ámbito de Aplicación

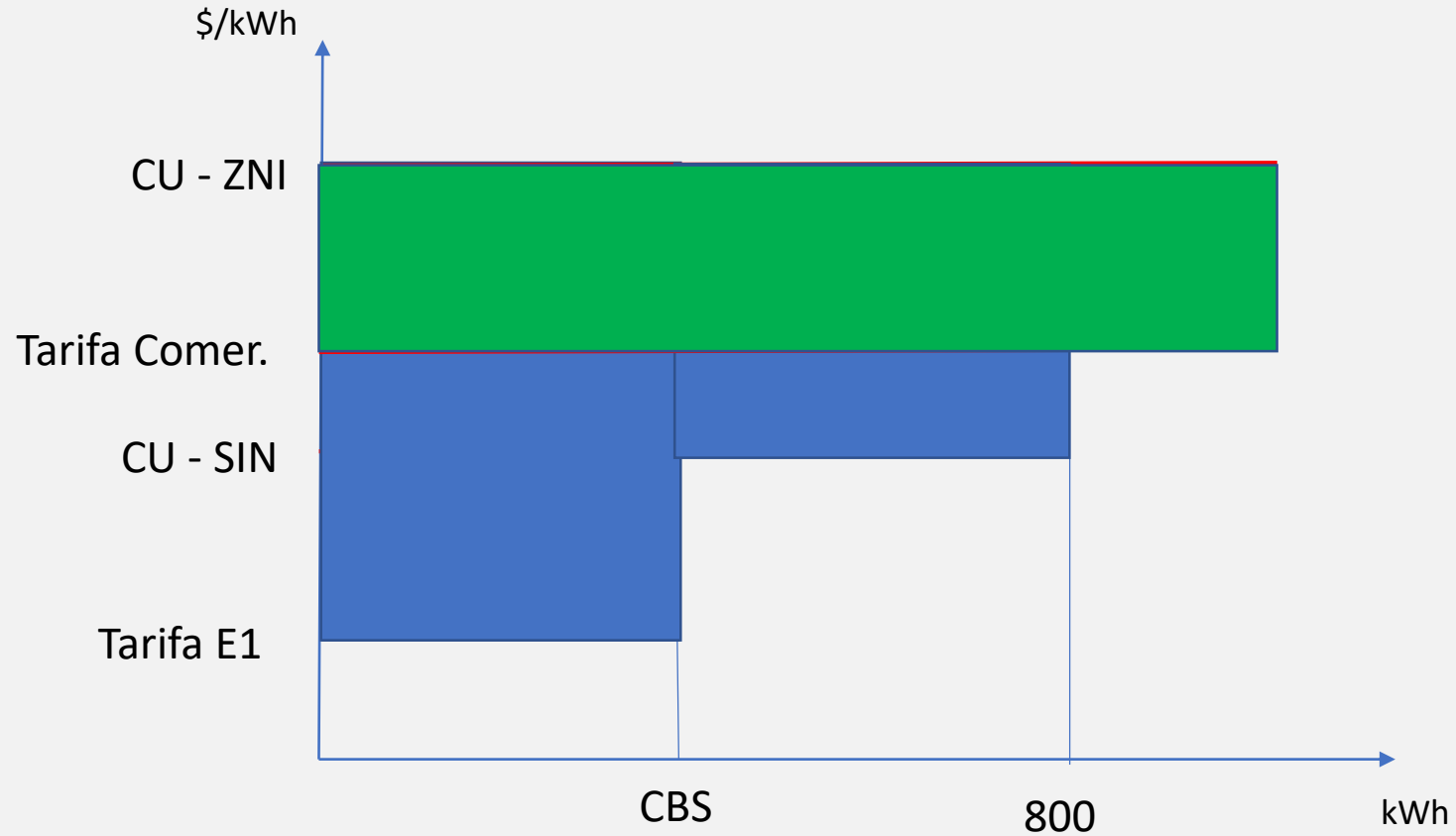
- Servicios público de energía eléctrica en ZNI.
- Costos regulados por parte de la CREG*
- Centrales propiedad de la Nación – Contratos especiales vigentes.

* Cargos expresados en \$/kWh. Artículo 5 y 8 Resolución 40239 de 2022



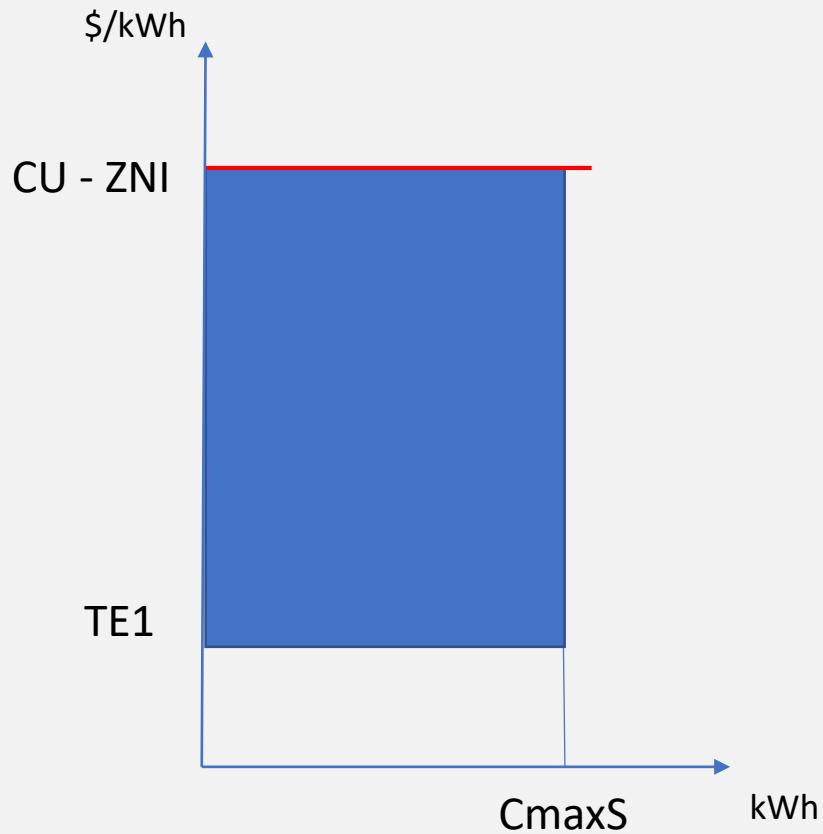


Rangos de Subsidio ZNI – Localidades de más de 300 Usuarios





Rangos de Subsidio ZNI – Localidades de menos de 300 Usuarios



No. de Usuarios		Horas al día	Factor Capacidad	Factor Planta	Factor DE CAP/US	Demanda por Capacidad (kWh/mes-usuario)
3	50	4	0.28	1.00	0.28	33.6
51	150	5	0.30	1.00	0.30	45.0
151	300	8	0.32	1.00	0.32	76.8

Art. 6 – Resolución 182138 de 2007



Número de Usuarios subsidiables	Horas de prestación del servicio subsidiables al día	Consumos máximos sujetos a subsidio (kWh/mes por usuario)
Entre 151 y 300	10	96
Entre 51 y 150	8	72
Hasta 50	6	50

Art. 6 – Resolución 40239 de 2022

Con el uso de FNCE o FNCER los límites serán igual a las localidades con más de 300 usuarios





Procedimiento General

Artículo 9. Procedimiento general para la asignación de recursos de subsidios a las empresas distribuidoras y/o comercializadoras de energía en las ZNI. Las siguientes son las actividades generales que se deben surtir para la asignación de subsidios de energía eléctrica a los distribuidores y/o comercializadores de energía en las ZNI:

1. Reporte de información de los distribuidores y/o comercializadores de energía en las ZNI al aplicativo SUI administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
2. Reporte de la conciliación trimestral de subsidios de los distribuidores y/o comercializadores de energía en las ZNI al Ministerio de Minas y Energía.
3. Verificación de información por el Ministerio de Minas y Energía.
4. Validación de las cuentas trimestrales de subsidios.
5. Giro de subsidios.





Reliquidación de Subsidios

Artículo 16. Reliquidación por ajustes de información en el SUI. El Ministerio de Minas y Energía únicamente revalidará información que haya sido modificada en el SUI a solicitud de un distribuidor y/o comercializador y reconocerá los valores adicionales a los que haya lugar, cuando tal modificación sea solicitada por el prestador dentro de los (6) seis meses siguientes a la fecha límite de cargue de la información para el periodo en particular, establecida en la reglamentación que para efectos del SUI expida la SSPD.

Parágrafo Primero. El término anterior no aplicará para aquellas modificaciones de información que se hagan en ejercicio de las funciones de vigilancia y control de la SSPD o de un órgano de control.

Parágrafo Segundo. En caso de que la revalidación de la información modificada en el SUI arroje un menor valor de subsidios a reconocer al distribuidor y/o comercializador, respecto del que se le haya girado, la diferencia será cobrada por el Ministerio de Minas y Energía en los términos del Decreto Reglamentario 1073 de 2015, o el que lo adicione, modifique o sustituya, y considerando los mecanismos aplicados por el Ministerio de Minas y Energía para tales efectos.





Otras Disposiciones adicionales

Giros parciales de subsidios para el pago de electrocombustible

- Estimación – Límites
- Pignoración de subsidios.
- Circular 40024 de 2022-

Reconocimiento de subsidios contratos especiales

- Requisitos. Necesidad, eficiente y relación directa.
- Reporte de costos al Ministerio de Minas y Energía.





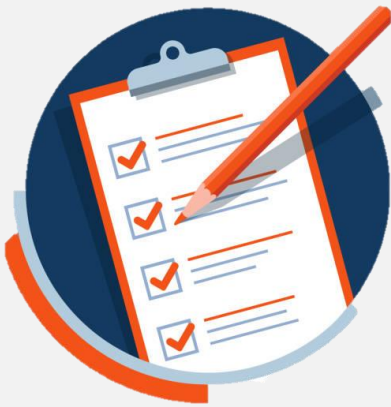
3 Reporte de Información al Ministerio de Minas y Energía

Circular 40025 del 14 de diciembre de 2022 - Reporte de información al Minenergía.

- Anexo 1. Reporte y solicitud de conciliación de subsidios ZNI.
- Anexo 2. Conciliación trimestral de subsidios ZNI (Excel).
- Anexo 3. Informe de generación de energía eléctrica localidad con FNCE o FNCER.
- Anexo 4 al 7 – Reporte por primera vez o asumir un nuevo mercado de comercialización.

Recomendaciones:

- Anexo 1 se debe remitir con la firma del representante legal y papelería de la empresa.
- Reportar máximo un mes después de finalizado el trimestre.
- Leer atentamente las instrucciones del Anexo 2.
- Diligenciar la información y realizar crítica de información.
- No modificar o complementar la información descargada del SUI.
- Revisión de información de rangos de consumo – localidades de más de 300 usuarios.
- Información errada del consumo básico de subsistencia.
- No se deben ocultar filas y/o columnas, ni agregar filtros a la información.





4

Avances de instalación sistemas tecnológicos de medida

Marco Normativo

- Ley 142 de 1994
- Resolución CREG 108 de 1997

- Medios tecnológicos apropiados.
- Obligación a cargo del prestador del servicio.
- Derecho del usuario a que el consumo sea el elemento principal del cobro, es decir que el precio debe ser acorde al consumo.
- La falta u omisión por parte del prestador, tiene como consecuencia la pérdida del derecho a recibir el precio del servicio.



Circular 40017 de 2022





4 Avances de instalación sistemas tecnológicos de medida

Circular 40017 de 2022:

1. Obligación de reportar información al Ministerio de Minas y Energía, sobre los sistemas de medida instalados en cada una de sus localidades.
 2. Para aquellos que no contaban con los sistemas de medida, se solicitó un plan de instalación de sistemas tecnológicos para la medición al menos de manera comunitaria.
- Informe detallado trimestral con los avances en la instalación de los sistemas tecnológicos de medida, anexo a la conciliación trimestral de subsidios ZNI. Debe contener como mínimo, cronograma inicial, breve descripción de las actividades realizadas en el trimestre, registro fotográfico de cada localidad, ajuste al cronograma en caso de ser requerido con las justificaciones y soportes correspondientes, inconvenientes presentados y la forma de solución, indicadores de avance con análisis.
 - Una vez el sistema tecnológico de medición entre en funcionamiento, se debe remitir la información de las lecturas de energía, con todos los soportes necesarios y suficientes, que permitan cotejar la información con lo registrado en el SUI.





5

Mejora en la comunicación con el Ministerio de Minas y Energía

Correo electrónico subsidioszni@minenergia.gov.co y menergia@minenergia.gov.co

- Solicitud de reuniones y Mesas de trabajo.
- Consultas.
- Respuestas más ágiles por parte del Ministerio.
- Aviso de inconvenientes con las validaciones de subsidios.
- Canal de comunicación con otras entidades.
- Se recomienda revisar periódicamente los correos.
- A partir del 2024, sólo se utilizará el correo oficial de los prestadores inscrito en el RUPS



- Los teléfonos personales de los profesionales y funcionarios, no son un medio oficial de comunicación.
- No se reciben solicitudes, peticiones, quejas o reclamos a través de medios no oficiales.
- En pro de la transparencia y el adecuado seguimiento de las solicitudes se recomienda utilizar estrictamente los medios oficiales de comunicación.





¡Muchas Gracias!

